



FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO

SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:

San Salvador, 27 de febrero de 2020, ACTA No. 11.02.2020, ACUERDO No. 111.02.2020. La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, emitió y ratificó el acuerdo siguiente: “La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, ante la solicitud y valoración de administradora de documento contractual contenida en Memorándum REF./DAYOR 20/2020 de fecha 19 de febrero 2020 y conforme a lo normado en el art. 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), **RESUELVE:** **a)** Autorizar la modificación al Contrato de Servicio N° 04/2019 otorgado entre FOPROLYD y **VALESOLO, S.A. DE C.V.**, para el servicio de alojamiento para personas beneficiarias, solicitantes y cuidadores que viajan del interior del país, para realizar trámites diversos indicados por FOPROLYD, en el sentido de incrementar en **\$3,275.00** equivalentes a un 20% el monto original del contrato, con la finalidad de mantener la continuidad de los servicios a las personas beneficiarias; **b)** Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que notifique la presente resolución. **c)** Que la presente resolución forme parte íntegra del contrato en referencia una vez sea notificada, a efecto de obviar la emisión de otro documento adicional de modificación del mismo. **d)** Que el resto de términos y condiciones pactadas en el contrato de mérito suscrito, se mantengan inalterables; y **e)** Conforme al artículo 35 Inc. 1.º de la LACAP, requerir a la contratada incremento al monto de garantía de cumplimiento, en proporción al aumento del valor del contrato. **COMUNÍQUESE**”. Rubricado por: Representante Propietario de ASALDIG: “ILEGIBLE”; Representante Suplente de AOSSTALGFAES: “ILEGIBLE”; Representante Propietaria de ALGES: “ILEGIBLE”; Representante Propietario de ALFAES: “ILEGIBLE”; Representante Propietaria de IPSFA “ILEGIBLE”; Representante Propietario de MTPS: “ILEGIBLE”; Representante Propietaria de MINSAL: “ILEGIBLE”; y Representante Suplente de ISRI: “ILEGIBLE”.

Lo que se transcribe para los efectos pertinentes.


Dr. Elder Flores Guevara
Gerente General

